

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

EVELYN RIVERA ROSARIO
QUERELLANTE

V.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA
QUERELLADO

CASO NÚM.: NEPR-QR-2019-0093

ASUNTO: Resolución Final y Orden sobre Revisión Formal de Factura.

RESOLUCIÓN FINAL Y ORDEN

I. Introducción y Tracto Procesal

El 29 de mayo de 2019, la Querellante, Evelyn Rivera Rosario, presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") una *Querella* contra la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad"), la cual dio inicio al caso de epígrafe. La *Querella* se presentó al amparo de lo establecido en la Sección 5.03 del Reglamento 8863,¹ y sobre las objeciones presentadas por las facturas de 17 de julio de 2018, y de 8 de noviembre de 2018. La Querellante reclamó una facturación excesiva, basada en el consumo eléctrico de su hogar. Alegó, además, irregularidades en la información desglosada en las facturas.

El 1 de noviembre de 2019, la Autoridad presentó un escrito titulado *Contestación a Querella y Solicitud de Desestimación por Falta de Jurisdicción*. La Autoridad alegó que una de las facturas objetadas por la Querellante había sido previamente anulada, por cuanto no había lugar para controversia al respecto. Además, y en lo relativo a la segunda factura, la Autoridad argumentó que la Querellante no agotó los remedios y/o procedimientos administrativos ante sí, por cuanto entendía que la Querellante había acudido ante el Negociado de Energía de forma errónea o prematura.

Luego de varios trámites procesales, el 16 de febrero de 2021, la Autoridad presentó un escrito titulado *Urgente moción en solicitud se deje sin efecto vista señalada y se conceda prórroga para presentar moción conjunta de desistimiento*. En síntesis, la Autoridad expresó que sostuvo comunicación con la Querellante y que habían alcanzado un acuerdo transaccional que pondría fin a la controversia del caso. Por tanto, solicitaron se deje sin

¹ Reglamento sobre el Procedimiento para la Revisión de Facturas y Suspensión del Servicio Eléctrico por Falta de Pago, según enmendado, 1 de diciembre de 2016.



Handwritten signatures in blue ink on the left margin, including a large signature at the top and several smaller ones below it.

efecto la Vista pautada para el 17 de febrero de 2021, y que les fuera concedido tiempo adicional para presentar la moción de desistimiento conjunta.

El 4 de marzo de 2021, las partes presentaron de manera conjunta un escrito titulado *Aviso de Desistimiento*, mediante el cual indicaron haber logrado un acuerdo transaccional para disponer de la *Querella* presentada. Ambas partes consintieron al desistimiento, con perjuicio, de la *Querella*.

II. Derecho Aplicable y Análisis

La Sección 4.03 del Reglamento 8543² establece los requisitos y las normas que rigen las solicitudes de desistimiento de un querellante en un procedimiento adjudicativo ante el Negociado de Energía. Dicha sección establece que un querellante podrá desistir “**en cualquier etapa de los procedimientos, mediante estipulación firmada por todas las partes en el caso**”³. El inciso (B) dispone, de otra parte, que “el desistimiento será sin perjuicio a menos que el aviso o la estipulación exprese lo contrario”. Sobre el desistimiento con perjuicio, el inciso (C) de la referida sección establece que “[e]l desistimiento será con perjuicio si el promovente hubiere desistido anteriormente de la misma reclamación o si el promovido hubiere cumplido con su obligación”.

En el caso de epígrafe, las partes solicitaron la suspensión del señalamiento de Vista Administrativa pautado para el 17 de febrero de 2021. Asimismo, presentaron un *Aviso de Desistimiento*, mediante el cual solicitaron el archivo y cierre del caso, con perjuicio.

De conformidad con la normativa antes expuesta, en el caso de epígrafe se dieron por cumplidos los requisitos procesales establecidos en la Sección 4.03 del Reglamento 8543 en lo pertinente a la Solicitud de Desistimiento Con Perjuicio.

III. Conclusión

Por todo lo cual, el Negociado de Energía **ACOGE** la solicitud de desistimiento voluntario de la Querellante, y **ORDENA** el cierre y archivo, con perjuicio, de la *Querella* presentada.

Cualquier parte adversamente afectada por la presente Resolución Final y Orden podrá presentar una moción de reconsideración ante el Negociado de Energía, de conformidad con la Sección 11.01 del Reglamento 8543 y las disposiciones aplicables de la Ley 38-2017, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico” (“LPAU”). La moción a tales efectos debe ser presentada dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de la notificación de esta

² *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones*, 18 de diciembre de 2014.

³ *Id.* Énfasis suplido.



Resolución Final. Dicha solicitud debe ser entregada en la Secretaría del Negociado de Energía ubicada en el Edificio World Plaza, 268 Ave. Muñoz Rivera, Nivel Plaza Ste. 202, San Juan, PR 00918. La solicitud también puede ser presentada utilizando el sistema de radicación electrónica del Negociado de Energía en la siguiente dirección cibernética <https://radicacion.energia.pr.gov>. Copia de la solicitud deberá ser enviada por correo regular a todas las partes notificadas de esta Resolución Final y Orden, dentro del término aquí establecido.

El Negociado de Energía deberá considerar dicha Moción dentro de quince (15) días de haberse presentado. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de quince (15) días, el término para solicitar revisión judicial comenzará a transcurrir nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren los quince (15) días, según sea el caso. Si el Negociado de Energía acoge la solicitud de reconsideración, el término para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archive en autos una copia de la notificación de la resolución del Negociado de Energía resolviendo definitivamente la moción de reconsideración. Tal resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción de reconsideración. Si el Negociado de Energía acoge la moción de reconsideración, pero deja de tomar alguna acción con relación a la moción dentro de los noventa (90) días de haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término de noventa (90) días, salvo que el Negociado de Energía, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, prorrogue el término para resolver por un periodo que no excederá de treinta (30) días adicionales.

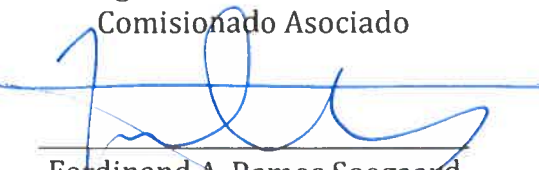
De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del archivo en autos de esta Resolución Final y Orden, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, conforme a la Sección 11.03 del Reglamento Núm. 8543, las disposiciones aplicables de LPAU y el Reglamento del Tribunal de Apelaciones.


Notifíquese y publíquese.


Edison Aviles Deliz
Presidente


Angel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado


Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada


Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado


Sylvia B. Ugarte Araujo
Comisionada Asociada



CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico el 21 de junio de 2021. Certifico además que el 25 de junio de 2021 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución Final y Orden con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2019-0093 y he enviado copia de la misma a: Astrid.rodriguez@prepa.com, Lionel.santa@prepa.com y linda_edith@yahoo.com. Asimismo, certifico que copia de esta Resolución y Orden fue enviada a:

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Lic. Astrid Rodríguez Cruz

Lic. Lionel Santa Crispín

PO Box 363928

San Juan, PR 00936-3928

Evelyn Rivera Rosario

3-46 calle 5

Sabana Gardens

Carolina, PR 00983

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 25 de junio de 2021.


Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

